

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL,
SOCIAL Y DE GOBIERNO**

DE

APPLUS SERVICES, S.A.



(Versión diciembre 2020)

ÍNDICE

PREÁMBULO	1
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.....	1
Artículo 1º. - Naturaleza de la Comisión	1
Artículo 2º. - Ámbito de aplicación.....	1
Artículo 3º. - Interpretación y modificación	1
CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESG.....	2
Artículo 4º. - Composición cuantitativa y cualitativa	2
Artículo 5º. - Duración del cargo y reelección	2
Artículo 6º. - Cargos.....	3
Artículo 7º. - Cese de miembros.....	3
CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ESG.....	3
Artículo 8º. - Competencias de la Comisión ESG.....	3
Artículo 9º. - Comités especializados.....	6
CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESG	6
Artículo 10º. - Facultades de información, participación y auxilio de expertos.....	6
Artículo 11º. - Deberes generales de los miembros de la Comisión	7
Artículo 12º. - Información al Consejo de Administración.....	7
Artículo 13º. - Evaluación del funcionamiento de la Comisión	7
CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESG	8
Artículo 14º. - Plan de trabajo anual	8
Artículo 15º. - Reuniones	9
Artículo 16º. - Asistencia de terceros	9
Artículo 17º. - Convocatoria.....	9
Artículo 18º. - Lugar de celebración	10
Artículo 19º. - Constitución y cargos de la reunión	10
Artículo 20º. - Acuerdos.....	11

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL Y DE GOBIERNO DE APPLUS SERVICES, S.A.

PREÁMBULO

Siguiendo los principios y recomendaciones en materia de buen gobierno corporativo de reconocimiento general en los mercados internacionales, y tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas, este Reglamento de la Comisión de Responsabilidad Ambiental, Social y de Gobierno (la "**Comisión ESG**" – por sus siglas en inglés – o la "**Comisión**" y el "**Reglamento**") de APPLUS SERVICES, S.A. (la "**Sociedad**") concreta las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Comisión ESG y las normas de conducta de sus miembros con el fin de procurar la buena marcha del órgano y de servir de guía y referencia a todos sus integrantes.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Artículo 1º. - Naturaleza de la Comisión

La Comisión ESG es un órgano interno permanente del Consejo de Administración de la Sociedad, de carácter informativo y consultivo, sin funciones representativas o ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en este Reglamento.

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación

Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros de la Comisión ESG de la Sociedad, que tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido de este Reglamento.

Artículo 3º. - Interpretación y modificación

- 3.1. Este Reglamento completa lo establecido para la Comisión ESG en los Estatutos de la Sociedad y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, y deberá ser interpretado de conformidad con los

criterios generales de interpretación de las normas jurídicas (atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad) y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados por las autoridades españolas competentes. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá aclarar su contenido.

- 3.2. Corresponde al Consejo de Administración aprobar el presente Reglamento e introducir modificaciones al mismo. Podrán instar la modificación de este Reglamento la propia Comisión ESG, su Presidente, el Presidente del Consejo de Administración o un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración cuando, a su juicio, concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ESG

Artículo 4º. - Composición cuantitativa y cualitativa

- 4.1. De acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión ESG estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la mayoría de los cuales tendrá que reunir la condición de Consejero Independiente.
- 4.2. Los miembros de la Comisión ESG serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de sostenibilidad, responsabilidad social y ambiental, gobierno corporativo, ética empresarial y comunicación corporativa.
- 4.3. Asimismo, los miembros de la Comisión ESG en su conjunto tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

Artículo 5º. - Duración del cargo y reelección

- 5.1. Los miembros de la Comisión ESG mantendrán su cargo por un período no superior al de su mandato como Consejeros y podrán ser reelegidos

en la medida en que también lo hayan sido en su cargo como Consejeros.

- 5.2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 6°. - Cargos

- 6.1 La Comisión ESG designará, de entre sus miembros que tengan la categoría de Consejeros Independientes, un Presidente, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
- 6.2 La Comisión ESG también designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la misma, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Comisión ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones.

Artículo 7°. - Cese de miembros

Los miembros de la Comisión ESG cesarán en su cargo:

- i. cuando lo hagan en su condición de Consejeros;
- ii. cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN ESG

Artículo 8°. - Competencias de la Comisión ESG

- 8.1. Constituye la función primordial de la Comisión ESG el impulsar la implementación de la política en materia ambiental, social y de gobierno (" **ESG**" por sus siglas en inglés) aprobada por el Consejo de Administra-

ción, y en particular la gestión de asuntos en materia de gobierno corporativo, responsabilidad ambiental, social, ética y transparencia, así como asesorar al Consejo de Administración en el ámbito de su competencia.

8.2. Sin perjuicio de las demás funciones que se le atribuyan, la Comisión ESG tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

- i. Impulsar la estrategia de en materia ESG de la Sociedad y el Grupo Applus+ supervisando y velando por la adopción y efectiva aplicación de buenas prácticas en materias de responsabilidad ambiental, social y de buen gobierno, ética y transparencia y procurando la consideración de las expectativas de los diversos grupos de interés todo ello, en el marco de la creación de valor.
- ii. Elevar al Consejo de Administración las iniciativas y propuestas que estime oportunas e informar las propuestas que se sometan a la consideración del mismo, velando porque la estrategia de negocio de la Sociedad esté alineada con los valores de la política en materia ESG aprobada por el Consejo de Administración.
- iii. En particular, diseñar, definir y aprobar las iniciativas y planes de desarrollo que correspondan para la consecución de los objetivos previamente fijados conforme a la política en materia ESG de la Sociedad y a aquellas otras políticas o códigos que, en el ámbito de sus funciones, pueda promover.
- iv. Asimismo, definir la organización y coordinación necesarias para la implementación de tales iniciativas y estrategias en materia ESG incluyendo en su caso la posibilidad de designar comités para el seguimiento de materias específicas o que, a su entender, pudieran requerir de dedicación especializada.
- v. Evaluar, revisar y supervisar el desarrollo y la aplicación de las iniciativas y los planes de la Sociedad en ejecución de la política en materia ESG, realizando el seguimiento de su grado de cumplimiento mediante los indicadores que se definan.
- vi. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad del

informe anual de gobierno corporativo, el informe o memoria anual en materia ESG y cualquier otra información no financiera preceptiva, coordinando en lo que fuera menester el proceso de reporte de dicha información conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

- vii. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de ESG, le correspondan o que le solicite el Consejo de Administración o su presidente.
- viii. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad tales como consejeros accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia incluyendo las financieras y no financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la compañía o del Grupo Applus+. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima y respetando los derechos del denunciante y denunciado. de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Sociedad.
- ix. Supervisar el cumplimiento de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa así como la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
- x. Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y de la política en materia ESG, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- xi. Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

- xii. Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia ambiental y social se ajusten a la estrategia y política fijadas.
- xiii. Supervisar la actuación de la Sociedad respecto a formación, denuncias e investigaciones.

Artículo 9°. - Comités especializados

La Comisión ESG podrá delegar en Comités especializados aquellas facultades que corresponda.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESG

Artículo 10°. - Facultades de información, participación y auxilio de expertos

- 10.1. La Comisión ESG tendrá siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por cualesquiera otros Comités que pueda constituir para el mejor desarrollo de sus funciones.
- 10.2. La Comisión ESG tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- 10.3. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su Presidente velará porque todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

El Presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

- 10.4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión ESG podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, en relación con

aspectos de carácter técnico o particularmente relevantes con el fin de garantizar un adecuado alineamiento de intereses, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración y teniendo en cuenta los potenciales conflictos de intereses que pudieren surgir a la hora de su contratación.

Artículo 11º. - Deberes generales de los miembros de la Comisión

- 11.1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
- 11.2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los Consejeros Ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.
- 11.3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del Consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 12º. - Información al Consejo de Administración

El Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Artículo 13º. - Evaluación del funcionamiento de la Comisión

- 13.1. En el marco de la evaluación anual prevista en el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión evaluará de forma autónoma su

desempeño para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión al resto de Consejeros.

- 13.2. En aras de una mayor transparencia, en el informe de funcionamiento de la Comisión a que se refiere el artículo 20.3 de este Reglamento Consejo de Administración y de sus comisiones se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESG

Artículo 14°. - Plan de trabajo anual

- 14.1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan de trabajo anual que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

- i. Los objetivos específicos que se establezcan para el ejercicio en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a asuntos relevantes.
- ii. Las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio.
- iii. La planificación de un calendario anual de reuniones velando porque se establezcan, como mínimo tres (3) reuniones anuales y porque estas se celebren durante los días previos a las reuniones del Consejo de Administración.

El calendario deberá considerar el tiempo a dedicar a las distintas funciones de la Comisión ESG y tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y de la Junta de Accionistas con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que éstos vayan a tratar, así como el informe de las actividades realizadas por la Comisión.

La propuesta de calendario incluirá los órdenes del día tentativos y las comparencias que, en su caso, se consideren necesarias. Asimismo, el calendario de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.

iv. La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.

14.2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 15°. - Reuniones

15.1. La Comisión ESG se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros.

15.2. Las reuniones deben ser planificadas por el Presidente de la Comisión ESG, informando de las mismas al Secretario de la Comisión, de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente.

Artículo 16°. - Asistencia de terceros

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión ESG y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Applus+ que fuese requerido a tal fin.

Artículo 17°. - Convocatoria

17.1. El Secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con una antelación suficiente, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.

17.2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recep-

ción e incluirá el orden del día de la reunión, el lugar o sistema de celebración y la documentación precisa para la adecuada preparación de la reunión, que en todo caso deberá ser puesta a disposición de los miembros de la Comisión con antelación suficiente.

- 17.3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 18°. - Lugar de celebración

18.1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria, sin perjuicio de que uno o varios de sus miembros puedan asistir a la reunión a través de alguno de los sistemas que se mencionan en el apartado siguiente.

18.2. Podrán celebrarse reuniones de la Comisión mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose en tal caso celebrada la sesión en el domicilio social.

Artículo 19°. - Constitución y cargos de la reunión

19.1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

19.2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

19.3. Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.

Artículo 20°. - Acuerdos

- 20.1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad Asimismo, si ninguno de los miembros de la Comisión se opone a ello las votaciones podrán realizarse por escrito y sin sesión.
- 20.2. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta que deberá ser aprobada por los miembros de la Comisión ESG que hayan asistido a la misma, firmada por el Secretario y el Presidente y llevada a un libro de actas. El acta será facilitada a todos los miembros del Consejo de Administración.
- 20.3. El Presidente de la Comisión ESG dará cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a la reunión de la Comisión ESG, de su actividad y responderá del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión ESG elevará un informe al Consejo de Administración sobre su funcionamiento.

* * *